



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## **DECRETO No. 0-00117 (11 de mayo de 2020)**

**“Por el cual se ADOPTA la Resolución No. 522 de fecha 8 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nacional No. 636 de fecha 06 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el decreto mencionado anteriormente prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020: *“En razón de contralor la trasmisión, los beneficios (sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuestas hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”*.

Que por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, con el ánimo de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ordenaron un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior.

Que al día de hoy el Ministerio de Salud realizó un nuevo reporte el país cuenta con 11613 casos confirmados, con 479 muertes, 2825 recuperados, en el departamento del Tolima ciento treinta (130) casos, los cuales se encuentran en Ibagué, melgar, Espinal, Guamo y Rovira. Vale la pena destacar que en el departamento del Huila reporta ciento setenta y nueve (179) en su mayoría en su capital Neiva la cual es equidistante a nuestro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00117 (11 de mayo de 2020)

municipio y zona de influencia de varias empresas que se encuentran operando en nuestro territorio.

Que en el artículo tercero del Decreto Nacional No. 636 de fecha 06 de mayo de 2020 garantías para la medida de aislamiento, permiten el derecho de circulación de las personas en cuarenta y seis (46) casos o actividades.

Que de acuerdo a los pronunciamientos realizados por parte del Gobierno Nacional se incluyeron en este decreto nuevas actividades, como son en el literal **22** la comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura, en el literal **38** la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación mantenimiento, transporte y distribución de manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles colchones y somieres. Literal **39** fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, literal **40** comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios y Literal **46** se reactivara el servicio de lavandería a domicilio.

Que el parágrafo 6 del artículo tercero, señala "las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que los alcaldes de los municipios libres de COVID-19 podrán solicitar al Ministerio de Interior el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y ser certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social la condición de municipios sin afectación.

Que en aras de proteger a los habitantes de nuestro municipio se confirmaron varias medidas adoptada en actos administrativos suscritos con anterioridad, debidamente enviados y avalados por el Ministerio del Interior.

Que en la medida que en nuestro municipio no cuenta con afectaciones del coronavirus COVID-19, se tomó la decisión en el marco del Consejo de la Gestión del Riesgo de no elevar solicitud alguna al Ministerio del Interior del levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Presidencia de la Republica mediante el Decreto No. 637 de fecha 6 de mayo de 2020, declaro un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio

Nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que la Alcaldía de Purificación emitió el Decreto No. 115 de fecha de fecha 07 de mayo de 2020, por medio de la cual se adoptó el Decreto No. 536 de 2020 y se dictan otras disposiciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00117 (11 de mayo de 2020)

Que es necesario adoptar la Resolución No. 522 de fecha 2020 con el ánimo de darse claridad a la comunidad Purificense de los protocolos y procedimientos que deben cumplir para aperturar de forma gradual los sectores de la economía autorizados por el Gobierno Nacional.

Que es menester de este ente territorial realizar seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, sin perjuicio de la vigilancia que debe realizar el Ministerio de Trabajo.

Que se debe hacer reporte y registren de avance alcanzados en la implementación de los procesos de protocolo adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y a cargo de la empresas o las barreras que estas deben superar par aponerlos en prácticas.

Que, en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR la Resolución No. 522 de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Vigilancia y cumplimiento de los protocolos enunciados de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020, estarán a cargo de la Secretaria de Salud y Protección Social del municipio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La radicación de Iso protocolos de bioseguridad se deberán allegar al correo: [secretariasalud@purificacion-tolima.gov.co](mailto:secretariasalud@purificacion-tolima.gov.co) para su revisión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria de Salud y Protección Social, consolidara el reporte y registro de avance alcanzados en la implementación de los procesos de protocolo adoptados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las empresas, sectores y cadenas de que trata el presente articulo podrán operar o funcionar, una vez la Secretaria de Salud valide el cumplimiento de los protocolos que en materia de seguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de las instrucciones que de manera complementaria se impartan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades de qué trata el presente Decreto se regirán por el pico y cedula señalado en el Decreto No. 0-000101 de fecha 14 de abril de 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades adicionales mencionadas en el Decreto 636 de fecha mayo 06 de 2020, que no se le haya señalado una disposición especial se regirán por los mismos lineamientos del Decreto Municipal No. 0-000101 de fecha 14 de abril de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## **DECRETO No. 0-00117 (11 de mayo de 2020)**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los establecimientos de comercio como supermercados y grandes superficies que cuentan con sucursal en el municipio de Purificación, deberán implementar a la entrada del establecimiento de comercio un lava manos portátil, con el fin de evitar la propagación de COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO:** Queda prohibido el uso de parques infantiles y biosaludables, para ejercer las actividades físicas y de ejercicio al aire libre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de su estricta aplicación.

**ARTICULO OCTAVO:** Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias a este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acto rige a partir de su expedición

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Purificación a los once (11) días de mayo de 2020.

  
**CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN No. 522 DE**

**8 de mayo de 2020**

“Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020 y un reporte

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa.

Que según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 210 de 2003, son funciones generales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.

(...)

3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.

(...)

4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad intelectual.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.

(...)

24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia."

Que mediante Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir controlar la propagación del COVI-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Organización Internacional del Trabajo en comunicado de fecha dieciocho (18) de marzo de 2020 sobre el «COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas» afirmó que «[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...].»

Que el mismo organismo internacional en el referido comunicado sostuvo que con motivo del coronavirus COVID-19 se producirá «[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5.3 millones (caso "más favorable") y 24.7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7.4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas.»

Que, por consiguiente, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, «Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.»

Que el artículo 1 del Decreto 539 de 2020 establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que en materia de bioseguridad se requieran respecto de todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en su artículo 2, el mismo Decreto 539 de 2020 indica que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que en materia de bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo prescribe que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado vigilará su cumplimiento.

Que el artículo 3 del Decreto 636 de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" establece que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

46. El servicio de lavandería a domicilio.

Que el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020 establece que "las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial."

Que empleadores y empleados están obligados a dar estricto cumplimiento a los protocolos que, en materia de bioseguridad, métodos de trabajo, mitigación de riesgos e higiene adopte el Ministerio de Salud para el desarrollo de las actividades referidas en el Decreto 636 de 2020.

Que el seguimiento y vigilancia en torno al cumplimiento de los protocolos estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo ni de las competencias de otras autoridades.

Que, para efectos de coordinación y concertación con las entidades territoriales se impone que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo disponga de mecanismos e instrumentos para que alcaldes y gobernadores reporten y registren los avances alcanzados en la implementación de los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y a cargo de las empresas o las barreras que estas deben superar para ponerlos en práctica

Que también con el propósito de facilitar la vigilancia y el control que deben realizar las entidades territoriales, se requiere establecer los subsectores y cadenas a los que los



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

gobernadores y alcaldes permitirán el derecho de circulación, con sujeción a la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que para efectos de entendimiento y claridad respecto de la aplicación del presente acto administrativo procede relacionar los sectores a los que comprende.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Subsectores.** Con arreglo a lo establecido en los numerales 22, 38, 39, 40 y 46 del Decreto 636 de 2020, a continuación, se relacionan los subsectores y cadenas a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:

Numeral Decreto 636 de 2020	Códigos clasificación DIAN	Subsector
22	4663	La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de
	4752	
38	2910	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques; (ii) motocicletas y (iii) muebles, colchones y somieres
	2920	
	2930	
	3091	
	3110	
	3120	
	4520	
	4542	
9524		
39	2610	Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónico y ópticos.
	2620	
	2630	
	2640	
	2651	
	2652	
	2670	
	2680	
	3313	
	3314	
9511		

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

	9512	
40	4511	(i) Comercio al por menor de libros
	4512	periódicos, materiales y artículos
	4530	de papelería y escritorio. (ii)
	4541	comercio al por mayor de muebles
	4644	y enseres domésticos. (iii)
	4649	Comercio al por mayor y por menor
	4761	de vehículos automotores y
46	9601	El servicio de lavandería a

**Artículo 2. Protocolos e instrucciones adoptadas o expedidas por las entidades de orden nacional y territorial.** En función de las particularidades de cada uno de los distritos o municipios, las empresas de los subsectores y cadenas de que trata el artículo 1 de la presente Resolución deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y con las instrucciones que de manera complementaria, adopten o expidan las entidades de orden territorial donde funcione o encuentre cada planta, local o establecimiento

**Artículo 3. Cumplimiento de los protocolos e instrucciones.** La secretaria municipal o distrital o la entidad que haga sus veces validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 636 de 2020.

**Parágrafo 1.** Cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas mismas impartan.

**Parágrafo 2.** Las empresas de los subsectores y cadenas de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, solamente podrán operar o funcionar, una vez la secretaria municipal o distrital correspondiente validen el cumplimiento de los protocolos que en materia de bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de las instrucciones que de manera complementaria impartan las entidades territoriales.

**Artículo 4. Reporte.** En aras de coordinación y concertación con las entidades territoriales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de una aplicación tecnológica para que los representantes de las primeras reporten y registren los jueves de cada semana el número de empresas que solicitan ser habilitadas para reanudar actividades y de aquellas que efectivamente disponen de autorización de la administración local para ese efecto.

**Parágrafo.** El jueves 14 de mayo de 2020 deberán reportar adicionalmente las empresas manufactureras que solicitaron ser habilitadas para reanudar actividades y de aquellas que efectivamente disponen de autorización de la administración local para ese efecto desde antes de la fecha de expedición de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020."

**Artículo 5.- Aplicación** El presente acto administrativo aplica de manera exclusiva para las categorías establecidas en el artículo 1 anterior. Aquellas no comprendidas, como las que refieren a la comercialización presencial, electrónica o a domicilio de mercancías de ordinario consumo continuarán con su operación en los términos y condiciones que las entidades del orden nacional y territorial han dispuesto hasta la fecha, con arreglo a los numerales 10 y 12 del Decreto 636 de 2020.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EI MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**